

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1916).

Núm. 1.372.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 48.

Habiendo interpuesto recurso de alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Don Honorio Cernuda Herrero, Médico y vecino de Zaratán, contra la resolución de este Gobierno destituyéndole del cargo de Médico titular de dicha localidad, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y para si alguna persona tiene interés en el asunto y quiera coadyuvar en él á la administración.

Valladolid 11 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

En debido cumplimiento á lo dispuesto para las diversas operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y á fin de que este Ministerio pueda resolver, dentro del plazo legal, los recursos que se promuevan contra fallos de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirijan á las Comisiones mixtas de Reclutamiento las advertencias siguientes, que habrán de observarse estrictamente:

1.ª Los expedientes de excepcion y exclusion del servio militar serán resueltos necesariamente con tiempo suficiente para que antes del 20 de Junio próximo esté aplicada á cada mozo la clasificacion que le corresponda, conforme previene el artículo 139 de la ley de Reclutamiento.

2.ª Cuidarán, con celo y perseverancia, de que, con arreglo al artículo 132 de dicha Ley, los fallos se notifiquen en tiempo y forma debidos, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que sean comunicados, exigiendo á los Alcaldes que den cuenta de haberlo efectuado, y recordándoles el servicio cuando pasare el expresado término sin recibir el oportuno certificado.

3.ª Los recursos contra estos fallos se admitirán, tramitarán y cursarán á este Ministerio, conforme á lo preceptuado en los artículos 145, 146 y 148 de la citada Ley, y los 245 y 246 de su Reglamento; y en modo alguno se admitirán fuera de plazo, ni se les dará curso si no estuvieren promovidos en debida forma, advirtiéndolo así á los interesados.

4.ª Los informes que los Ayuntamientos y las Comisiones mixtas han de emitir en estos recursos no pueden limitarse á reproducir los motivos ni razones del acuerdo apelado, sino que han de referirse necesariamente á los fundamentos en que se apoya la reclamacion, dando opinion clara y concreta sobre cada uno de ellos.

5.ª Cuando la reclamacion verse sobre aptitud física de los mozos ó de personas de su familia, se estará á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1915 (*Gaceta* del 29), y las Comisiones mixtas someterán el caso al Tribunal Médico-militar correspondiente, directamente, sin necesidad de enviar el expediente á este Ministerio.

6.ª Como medida de identificacion, y para evitar posibles suplantaciones de persona, las Comisiones mixtas remitirán al Tribunal médico-militar, con los antecedentes del asunto, un documento sellado y convenientemente autorizado, en el que deberá constar una fotografia del

presunto inútil, sea para el servicio militar ó sea para el trabajo, que habrá de facilitar el reclamante, la firma del mismo, si es posible, y los datos antropométricos ó señas particulares que se estimen conducentes para constante identificacion personal; y

7.ª Las Comisiones mixtas, al notificar resoluciones denegando exclusion por defecto físico, advertirán al interesado el derecho que le asiste para reclamar nuevo reconocimiento, conforme al artículo 137 de la Ley; absteniéndose de hacerlo en forma ambigua que les induce á error, apelando indebidamente á este Ministerio.

De la presente Real orden circular se servirá V. I. dar conocimiento directo á los señores Vocales de la Comision mixta de Reclutamiento, insertándola además en el *Boletín Oficial* de la provincia, y tambien se servirá, en caso necesario, hacer uso de las facultades que le atribuye el artículo 243 del aludido Reglamento para corregir ó promover correccion de las faltas en que llegaren á incurrir los Vocales de la Comision mixta.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Comision mixta de Reclutamiento de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Rectores de las Universidades para que concedan á las Juntas directivas de los Exploradores de España la autorizacion necesaria para que celebren sus reuniones en las aulas de dichos Centros docentes, que designen las mencionadas autoridades universitarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.—*Burell*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.—Señor Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 9 de Mayo de 1916).

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicacion del artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, en relacion con el 15 de dicha disposicion; y

Considerando que el precepto general es la division de las Escuelas para los efectos de su provision en dos grupos: uno formado por las Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes y otro por las de menor número:

Considerando que no hay razon alguna que impida aplicar tal precepto en su verdadero alcance, y por ello debe serlo tanto á la provision en concurso como al reingreso, que sólo ha perdido tal carácter en su parte formal:

Considerando que tal criterio es el que responde á la recta aplicacion del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y por ello ha venido aplicándose por este Ministerio desde que aquél fué publicado,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Maestros que dejen la enseñanza sirviendo Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, tienen derecho á reingresar en otras del mismo grupo pertenecientes al Rectorado donde prestaron sus servicios, obtenida por sorteo ante la Comision organizadora del escalafon general del Magisterio entre las desiertas en concurso de traslado ó sus resultas, y si nos las hubiera, de las que hubiere vacantes en poblaciones del mismo grupo.

2.º Que los que hubieren dejado la enseñanza en poblaciones de menor número de habitantes sólo podrán reingresar en otras de este grupo en las mismas condiciones exigidas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915; y

3.º Que para evitar en lo sucesivo las dificultades surgidas por depender de Autoridades distintas las Escuelas según sus medios de provision, los Maestros y Maestras del primer grupo elevarán sus instancias á la Direccion General de Primera enseñanza, que habrá de adjudicarlas previo sorteo celebrado en las condiciones fijadas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y los del segundo á los Rectorados respectivos, que las adjudicarán con arreglo á la Real orden del 28 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1916.—*Burell*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los intereses económicos españoles necesitan en el extranjero, hoy más que nunca, por la gran crisis económica y política que atraviesa todo el mundo, como resultado de la guerra europea, de agentes que participen al país, por mediacion de este Ministerio, los cambios, alteraciones y oportunidades que experimentan y pueden aprovecharse en los hechos afectos á la economía.

A atender esa necesidad obedece el crédito de 18.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Pero á falta de reglas concretas para su aplicacion ha carecido de eficacia en la práctica por ser esfuerzos aislados sin orden ni plan, y no pueden dar los resultados que se persiguieron al crearlos.

En efecto; este servicio se viene desempeñando por los Agentes circunstanciales destinados al extranjero por el Centro de Expansion Comercial, dependiente de la Direccion General de Comercio, Industria y Trabajo; pero no puede rendir la utilidad que rendiria si esos funcionarios permaneciesen más tiempo en sus

puestos, conocieran perfectamente el idioma del país donde actúan y tuviesen una práctica comercial, imprescindible para la mejor garantía de sus servicios.

La urgencia de dotar al Centro de Expansion Comercial de esos órganos vivos de relacion exterior para el mejor desempeño de las funciones que le están encomendadas, es de toda evidencia. Pero antes de ser esa necesidad perentoria para la Administracion, lo es para los importantes intereses del país.

Lo mismo ocurre con el crédito de 15.000 pesetas que figura en el capítulo 11, artículo 5.º, concepto único, para gastos de viaje de los referidos Agentes puesto que en esa forma su empleo tiene que ser por fuerza arbitrario.

A fin de atender á simplificarlo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Agentes comerciales serán nombrados por el Ministerio de Fomento en aquellas Plazas del extranjero en que así se acuerde, previo informe de nuestros Representantes diplomáticos y consulares y de la Cámara de Comercio española donde existiese.

2.º Los nombramientos se harán á propuesta del Representante diplomático de España, pero procurando que recaigan en personas con residencia fija en la localidad, que conozcan bien aquel idioma y que tengan alguna práctica comercial.

3.º El sueldo que percibirán será el de 6.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.º Los Agentes comerciales prestarán sus servicios bajo las órdenes de los Cónsules generales, y comunicarán directamente con la Direccion General de Comercio, Industria y Trabajo.

5.º El crédito de 15.000 pesetas del capítulo 11, artículo 5.º, se empleará en abonar los gastos de viaje que los referidos Agentes efectúen por orden de la Direccion General de Comercio, Industria y Trabajo, abonándoseles con cargo al mismo el viático que perciben los terceros Secretarios de Embajada y 20 pesetas diarias de dietas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo

de 1916.—*Gasset*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion General
de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad denominada Hermandad de San Sebastián.

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripcion, estableciéndose en el artículo 50 que se destinarán todos los años 50 pesetas para celebrar una fiesta religiosa en honor de San Sebastián; y

2.º Dos certificaciones, acreditando una de ellas la personalidad del solicitante y el carácter obrero de la Sociedad la otra:

Considerando que en razon al fin que persigue le es aplicable la exencion que del mencionado impuesto concede la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por sus bienes muebles y el edificio social, en el apartado G de su artículo 1.º á las cooperativas de socorros mutuos por constituir una sociedad de esta índole:

Considerando que ese beneficio no alcanza á los bienes que por la Sociedad se inviertan en celebrar anualmente la indicada fiesta religiosa en honor de su santo Patrono, por no serles aplicables ninguno de los casos de exencion admitidos por las disposiciones legales vigentes en la materia; y

Considerando que por delegacion del Ministerio le está atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Direccion General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en el caserío del Badorch, término municipal de Riera, provincia de Barcelona, con el nombre de Hermandad de San Sebastián, está exenta del impuesto sobre los bie-

nes de las personas jurídicas, con respecto al edificio social, si fuere de su propiedad, y á los de naturaleza mueble, con excepcion de la cantidad que aplica anualmente á la celebracion de la expresada fiesta religiosa, que estará sujeta á la exaccion de ese impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad denominada Agrupacion benéfica y Caja de prevision para la invalidez y vejez de obreros de la casa Juan Bautista, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripcion; y

2.º Dos certificaciones, de las cuales una acredita la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la Sociedad:

Considerando que en razon al único fin que persigue constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exencion del impuesto por sus bienes muebles y el edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegacion del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Direccion General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en Barcelona con el nombre de Agrupacion benéfica y Caja de prevision para la invalidez y vejez de obreros de la casa Juan Bautista, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Sr. Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad establecida en Tiana bajo la advocacion de San Antonio de Padua.

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de inscripcion, y

2.º Dos certificaciones de las cuales una acredita la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la Sociedad:

Considerando que en razon al único fin que persigue constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos á las que concede exencion del mencionado impuesto por sus bienes muebles y el edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º:

Considerando que por delegacion del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Direccion General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad fundada en Tiana, provincia de Barcelona, bajo la advocacion de San Antonio de Padua, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Direccion General de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 500 más por razon

de residencia, y demás ventajas que la Ley concede, la cual ha de proveerse en el turno de oposicion libre, como disponen las Reales órdenes de 28 de Febrero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y la votacion y propuesta conforme á los artículos 34 y 35 del de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó justificar con la certificacion correspondiente tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Direccion General en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de bautismo ó de nacimiento del Registro civil, según la edad con que cuenten; de la certificacion del Registro Central de Penados, del título de Arquitecto ó certificacion de haber aprobado los ejercicios de reválida, y relacion justificada de sus méritos y servicios, pudiendo sustituirse todo ello por la hoja de servicios certificada, si ejerciere cargo oficial.

Asimismo acompañarán á sus instancias un programa de la asignatura.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administracion de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los documentos y trabajos expresados.

De conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento y teniendo en cuenta el carácter especial de la asignatura, los ejercicios de oposicion serán los siguientes:

1.º Contestar á 10 preguntas ó cuestiones referentes á Teoría general del Arte arquitectónico, en el plazo y modo consignado en el artículo 18 del repetido Reglamento, haciendo uso del encerado para la representacion gráfica, que debe estimarse parte importante del ejercicio.

2.º Hacer ante el Tribunal la crítica y correccion de un detalle de un proyecto, designado por sorteo entre varios que el mismo

Tribunal haya elegido previamente en la coleccion de ejercicios de exámenes y reválidas de la Escuela. Cada opositor actuará sobre proyecto distinto, y preparará su leccion durante cuatro horas, en las que permanecerá aislado, pudiendo consultar para su estudio los libros que pidiese la Biblioteca de la Escuela. Para la explicacion dispondrá del plazo máximo de una hora.

3.º Discurso oral acerca del concepto de la asignatura, método y procedimiento de enseñanza, según dispone el artículo 22 del Reglamento general y la Real orden aclaratoria de 25 de Septiembre de 1875.

4.º Práctico: Constará de dos partes:

1.ª Ejecutar en el término de ocho horas, y en completa comunicacion, tres croquis de tres temas distintos de detalles arquitectónicos; y

2.ª Proyectar un detalle arquitectónico, ejecutando previamente, en el término de cinco horas y en completa comunicacion, un croquis distinto de los anteriores, que se entregará al Tribunal bajo sobre cerrado.

El desarrollo del proyecto se hará en el plazo de treinta días hábiles, fijando el Tribunal el local y las horas disponibles para el trabajo.

La representacion gráfica comprenderá necesariamente los pliegos ó dibujos que se consignan en el programa, pudiendo añadir el opositor los que estime convenientes.

Con los planos entregará una Memoria descriptiva y razonada.

Los temas para este ejercicio serán los mismos para todos los opositores, y se sacarán á la suerte entre ocho ó más que el Tribunal haya redactado.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales, lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Abril de 1916.—El Director general, Virgilio Anguita.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1916).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.377.

San Martin de Valbeni.

Terminados por la Junta pe-
ricial de esta villa los apéndices
al amillaramiento de la riqueza
rústica, pecuaria y urbana que
han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que
han de formarse para el próximo
ejercicio de 1917, se hallarán de
manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el
plazo de quince días, para que
los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y
formular las reclamaciones que
consideren convenientes; transcurrido el plazo no se admitirán
las que se presenten.

San Martin de Valbeni á 10 de
Mayo de 1916.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

Con el propio objeto é igual
término se hallan de manifiesto
en el Ayuntamiento de
Villanueva de los Infantes.

NUM. 1.376.

Villanueva de los Infantes.

Se hallan terminadas y ex-
puestas al público por espacio de
quince días las cuentas municipa-
les correspondientes al año de
1915, á fin de que puedan hacerse
las reclamaciones procedentes.

Villanueva de los Infantes á 10
de Mayo de 1916.—El Alcalde,
Miguel Coloma.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
é instruccion.

NUM. 1.374.

Prieto Sanchez, José, domici-
liado últimamente en Valladolid,
comparecerá en término de cinco
días ante el Juzgado de instruccion de Carmona, para ser oido
en causa por estafa por viajar sin
billete en el tren, instruida en
dicho Juzgado.

Carmona 8 de Mayo de 1916.
—J. Alberto Lopez Colmenar.

NUM. 1.375.

Lopez Garcia, Ramon, domici-
liado últimamente en Navia, com-
parecerá en término de cinco días
ante el Juzgado de instruccion de
Carmona, para ser oido en causa
por estafa por viajar sin billete en
el tren, instruida en dicho Juz-
gado.

Carmona 8 de Mayo de 1916.
—J. Alberto Lopez Colmenar.

Núm. 1.373.

NAVA DEL REY.

Don José Castelló y Madrid, Juez
de instruccion de Nava del Rey
y su partido.

Hago saber: Que el sorteo para
la determinacion de los mayores
contribuyentes que en el presente
año deben formar la Junta de este
partido, conforme al artículo 31
de la ley del Jurado, se verificará
en la Sala de Audiencia de este
Juzgado el día 27 del actual y
hora de las once.

Dado en Nava del Rey á 10 de
Mayo de 1916.—José Castelló.—
El Secretario judicial, Luis Medina.

NUM. 1.367.

PEÑAFIEL.

Don Félix Gil y Mariscal, Juez
de instruccion de esta villa
de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que debiendo pro-
cederse el día veintiseis del actual
y hora de las once de la mañana
en la Sala Audiencia de este Juz-
gado, al sorteo que ha de hacerse
de los seis mayores contribuyen-
tes que con los señores Cura Pá-
rroco y Profesor de instruccion
primaria más antiguos, han de
constituir la Junta de partido para
la formacion de las segundas lis-
tas de Jurados en el presente año,
se anuncia en el «Boletín Oficial»
de la provincia, en cumplimiento
de lo que dispone el artículo
31 de la Ley del Jurado.

Dado en Peñafiel nueve de Ma-
yo de mil novecientos dieciseis.—
Félix Gil.—El Secretario, Tomás
Frómesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.363.

El Subintendente militar de
1ª clase, Jefe administrativo
militar de la plaza y provin-
cia de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo con-
tratarse por gestion directa á pre-
cios fijos el suministro de material
de acuartelamiento y combustible
para las fuerzas del Ejército estan-
tes y transeuntes en el canton de
Medina del Campo, durante dos
años prorrogables por tres meses
más si conviniere al Estado, se-
gun Real orden manuscrita de
veinticuatro de Marzo último, se
convoca por el presente anuncio
á los que deseen hacer sus ofertas,
para realizar el expresado servicio
con sujecion á los pliegos de con-
dicionen que estarán de mani-
fiesto todos los días no feriados
de diez á doce en esta Jefatura
Administrativa, sita en el ex-
convento de San Agustín, de esta
Capital, siendo el plazo de ad-
mision de ofertas desde la fecha
del presente anuncio hasta las
doce treinta del día 7 de Junio
próximo venidero y los precios
límites fijados los siguientes:

Por cada cama de sargento con

utensilio de dormitorio que su-
ministre al mes, una peseta cin-
cuenta céntimos.

Por cada cama de tropa que su-
ministre al mes, una peseta cin-
co céntimos.

Por cada juego de utensilio de
todas las demás clases que su-
ministre al mes, sesenta céntimos
de peseta.

Por cada kilogramo de car-
bon vegetal que suministre,
diez y seis céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de car-
bon de cok ó de hulla que su-
ministre, seis céntimos de peseta.

Las ofertas se extenderán en
cualquier clase de papel, sin en-
miendas ni raspaduras á menos
que se salven con nuevas firmas,
no se sujetarán á modelo determi-
nado y en ellas se manifestará se
comprometen á hacer el servicio
con arreglo á las condiciones de
los pliegos ó indicarán las que
deseen variar en la forma que ca-
da proponente crea conveniente
y con respecto á los precios ten-
drán la misma libertad de ofrecer
el que á su juicio proceda, aun-
que sea superior á los límites fija-
dos en el pliego de condiciones,
en la inteligencia que el precio
ha de consignarse en las ofertas
en letra por pesetas y céntimos
de peseta, no admitiéndose más
fraccion que la del céntimo y si
se consignan más cifras decima-
les no serán apreciadas.

Las proposiciones han de ir
acompañadas como requisito in-
dispensable de los documentos que
acrediten la constitucion de una
fianza en la Caja General de De-
pósitos ó en una de sus sucursales,
ascendente á quinientas setenta
y ocho pesetas noventa y cuatro
céntimos. Esta garantía podrá
consignarse en metálico ó títulos
de la Deuda pública, que se va-
lorarán al precio medio de coti-
zacion en Bolsa en el mes próxi-
mo anterior, á no ser que esté
prevenido se admitan por su va-
lor nominal, siendo indispensable
la presentacion de la póliza del
agente de cambio ó corredor de
comercio que acredite la propie-
dad de aquellos. Tambien se
acompañarán á las proposiciones
la cédula personal del proponen-
te ó pasaporte de extranjería.

La fianza ha de constituirse á
disposicion del Jefe Administra-
tivo militar de la plaza y provin-
cia de Valladolid, pero puede ad-
mitirse sin este requisito si el res-
guardo del depósito expresa que
se constituye para tomar parte
en el acto de contratacion, que
por el presente se anuncia; no
sirviendo para tomar parte en es-
ta contratacion las cartas de pago
que se refieran á imposiciones
para afianzar otros servicios, aun-
que sea notoria la terminacion
satisfactoria de los mismos, si no
se justifica este extremo por me-
dio de la correspondiente certifi-
cacion, haciéndose en este caso
la transferencia de la garantía
para responder al nuevo contrato.

Las ofertas podrán dirigirse por
correo ó ser entregadas en mano
al Jefe Administrativo militar de
la plaza y provincia de Vallado-
lid, desde la fecha de publicacion
de este anuncio hasta el día siete
de Junio próximo venidero, en
cuyo día y hora de las doce se
encontrará al citado Jefe Admi-
nistrativo acompañado del Comi-
sario de Guerra Interventor de la
plaza de Medina del Campo en el
salon de actos públicos de la Casa
Consistorial de dicha ciudad de
Medina, en donde admitirá las
ofertas que se le entreguen hasta
las 12'30; llegada esta hora ter-
minará la admision de ofertas y
se procederá á la lectura en pú-
blico por dicho Jefe de las ofer-
tas que él haya recibido durante
el plazo de publicidad y de las
que se le presenten hasta la hora
fijada. Terminada la lectura de
las proposiciones serán retenidos
por el Jefe Administrativo los
resguardos que acrediten la con-
stitucion de la fianza, que han de
acompañarse á las mismas, hasta
que por el Excmo. señor Inten-
dente militar de la Region se ha-
ga la adjudicacion del servicio ó
en case contrario ordene la devo-
lucion de los mismos.

Valladolid 9 de Mayo de 1916.
—El Jefe Administrativo, Pablo
Jimenez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día ocho del actual, de cinco
á seis de su tarde, ha desaparecido
del pinar al pago de la Fuente-
santa, término de Peñafiel, una
burra de edad cerrada, pelo car-
dino, herrada de las manos y con
una rozadura en uno de los me-
nudillos, producida por la misma
al andar.

La persona en cuyo poder se
encuentre, ó sepa su paradero,
avisará á Gregorio Calderon (á)
Gorin, en dicho Peñafiel.

125

Administracion de Consumos

Por providencia del señor Al-
calde-Presidente del Excelentísimo
Ayuntamiento, fecha ocho del
corriente, se han declarado incur-
sos en el apremio de primer gra-
do, consistente en el cinco por
ciento de recargo, á los contribu-
yentes que no han satisfecho el
importe de la leche producida por
las vacas estabuladas durante el
mes de Abril último.

Lo que se anuncia para conoci-
miento de los interesados, hacién-
doles saber que si no satisfacen el
principal y recargo referido en el
término de cinco días, se expedirá
el apremio de segundo grado.

Valladolid 10 de Mayo de 1916.
—El Mandatario, Baltasar Rodri-
guez Carvallo.

126

Imprenta del Hospicio provincial,